

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "PROTOCOLIZACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 03-08-2022 bajo el Repertorio 9038.

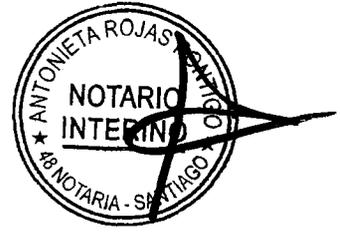


Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 11:28 horas del día de hoy.  
**, 4 de agosto de 2022**





**Notaría 48° de Santiago**  
Notario Interino  
**Antonieta Marina**  
**Rojas Pontigo**



**IR**

**REPERTORIO: 9038-2022**

**OT. 106245**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **2022106245**

## PROTOCOLIZACIÓN

Protocolización de ACTA DE CONSTITUCIÓN, ESTATUTOS Y ACTA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS, todo de "FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA SUMA POR TU VIVIENDA" Constan de 14 hojas.  
Solicitado por la abogada don Joaquín Granados Castañeda.

SANTIAGO, 03 de agosto de 2022.-.



**NOTARIO PÚBLICO**



REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° COT.  
ANTONIETA ROJAS PONTIGO  
NOTARIO SUPLENTE 48° NOTARIA





**ACTA DE CONSTITUCION  
FUNDACION DE BENEFICIENCIA SUMA POR TU VIVIENDA**

En Santiago, a trece de junio de dos mil veintidós, comparece Michael Comber Vial, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil veintidós guion ocho, en adelante el "Fundador", domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina cuarenta y dos cero uno, Las Condes, y otorga el siguiente instrumento:

**1. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

Por el presente instrumento, el Fundador manifiesta su voluntad de constituir fundación de beneficencia, sin fines de lucro, persona jurídica de derecho privado, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Esta fundación tendrá por nombre "Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda", en adelante la "Fundación", pudiendo usar el nombre de fantasía de "Fundación Suma",

**2. APROBACION DE LOS ESTATUTOS.**

Se deja constancia que, en la constitución de la Fundación, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según el modelo asociativo aprobado por el Ministerio de Justicia, según la Resolución Exenta número mil seiscientos diez de dieciséis de mayo de dos mil doce, y lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la Fundación sin fines de lucro que se constituye, el Fundador da su aprobación a los estatutos de la Fundación, que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

**3. NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS DE LA FUNDACION.**

De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la entidad, el Fundador aprobó la designación de las siguientes personas para integrar el Directorio:

Nombre: Michael Comber Vial, quien asume como Presidente y Director Ejecutivo.  
Cedula Nacional de Identidad número 18.394.022-8

Nombre: Jonathan Manuel Orrego Troncoso, quien asume como Secretario.  
Cedula Nacional de Identidad número 17.317.781-K.

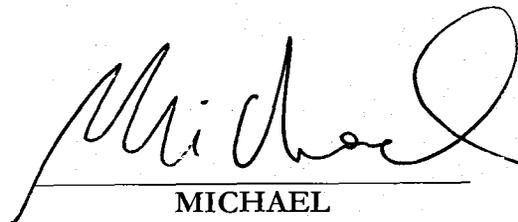
Nombre: Manuel José Errázuriz Tagle, quien asume como Tesorero.  
Cedula Nacional de Identidad número 12.628.493-4



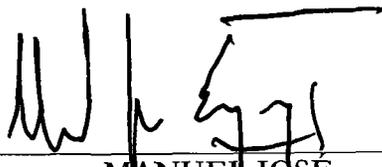
Todos los designados, estando presentes, han manifestado satisfactoriamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones, firmando el presente acta para ratificar su aceptación.

#### 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

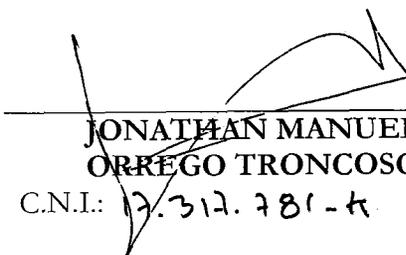
Sometida a consideración del Fundador y los directores presentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el Fundador y los directores designados.

  
MICHAEL  
COMBER VIAL  
C.N.I.: 18.394.022-8



  
MANUEL JOSÉ  
ERRÁZURIZ TAGLE  
C.N.I.: 12.628.493-4



  
JONATHAN MANUEL  
ORREGO TRONCOSO  
C.N.I.: 17.317.781-K



FIRMARON ANTE MI don MICHAEL COMBER VIAL, CNI 18.394.022-8; don MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE, CNI 12.628.493-4; y don JONATHAN MANUEL ORREGO TRONCOSO, CNI 17.317.781-K, en la calidad en que comparecen. Santiago, 13 de junio del 2022.-





## ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SUMA POR TU VIVIENDA

### TÍTULO PRIMERO. De la Constitución, Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

**Artículo Primero: Constitución.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace; y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo: Nombre.** El nombre de la Fundación será “Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda”, en adelante la “Fundación”, pudiendo usar el nombre de fantasía de “Fundación Suma”, para todos los efectos legales, bancarios, tributarios y de propaganda.

**Artículo Tercero: Domicilio.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Lo Barnechea, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar del país.

**Artículo Cuarto: Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Artículo Quinto: Objeto.** La Fundación tiene por objeto promover soluciones habitacionales a personas, familias y grupos de escasos recursos y/o que se encuentren en situación de calle, hacinamiento, destitución y/o pobreza, fomentando tanto el desarrollo social y comunitario como el desarrollo urbano y habitacional por la vía de proporcionar ayuda en la adquisición de una vivienda propia a personas, familias y grupos sociales cuyos recursos económicos sean insuficientes para adquirirla por sus propios medios. Para este efecto, se realizarán especialmente las siguientes actividades:

- /a/ Aporte de recursos monetarios a personas, familias, comités de vivienda, organizaciones de pobladores y otras figuras afines para facilitarles el acceso a una vivienda, por la vía de contribuir como pilar de ahorro complementario para la vivienda de interés social a quienes postulan a su vivienda a través de los mecanismos y subsidios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- /b/ Asesoramiento en postulación a los beneficios que en materia habitacional ofrece el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como asesoría jurídica, técnica y financiera para mejorar las probabilidades de recibir dichos beneficios;
- /c/ Apoyo, formación y capacitación de dirigentes sociales con el propósito de la formación de comités de vivienda u otras figuras jurídicas reconocidas por las leyes de Chile para la adquisición de viviendas sociales;
- /d/ Asociación con instituciones y personas que persigan fines similares a la Fundación, con el propósito de cumplir en mejor forma con los aludidos fines;
- /e/ Promoción ante organismos públicos, nacionales o internacionales, de políticas, programas y planes para el acceso a viviendas adecuadas y para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de escasos recursos;
- /f/ Prestación de asesorías a personas e instituciones en materias relacionadas con el fin de la Fundación; y



/g/ Realización de toda otra actividad tendiente a alcanzar el objeto de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

## **TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio.**

**Artículo Sexto: Patrimonio inicial de la Fundación.** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de quinientos mil pesos que el Fundador aporta en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, en el acto de su constitución.

El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera naturaleza que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, así como con los frutos naturales y civiles que produzcan sus bienes, como asimismo con las remuneraciones por los servicios que preste o cesión de marca.

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

**Artículo Séptimo: De la administración de los bienes.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas contenidas en el Reglamento interno elaborado al efecto por el Directorio y aprobado por este y el Fundador. Estas reglas deberán cumplir con los más altos criterios de transparencia, probidad y profesionalismo contemplados en la legislación aplicable.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los criterios contenidos en el Reglamento interno dictado al efecto por el Directorio. Estas reglas deberán cumplir con los más altos criterios de transparencia, probidad y profesionalismo contemplados en la legislación aplicable, así como con las normas que regulan el uso y protección de datos personales y la legislación y regulación de leyes anticorrupción. En particular, este reglamento deberá orientarse por los criterios establecidos en las políticas públicas de vivienda social para la selección de beneficiados con programas estatales.

## **TÍTULO TERCERO: De la Administración.**

### **Párrafo Primero. Del Directorio**

**Artículo Octavo: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y las leyes aplicables.



**Artículo Noveno: Composición, designación y duración del Directorio.** El Directorio estará integrado por cinco miembros, mayores de edad cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente y que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación.

Los Directores serán nombrados por el Fundador a partir de una terna de candidatos presentados por el Directorio en ejercicio, salvo que el Fundador hayan delegado esta responsabilidad en el Presidente del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos a contar desde la fecha de sus nombramientos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Décimo: Vacancia.** Si por cualquier causa no se hiciera la designación oportunamente, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se nombren a los reemplazantes.

Si se produjere una vacante de uno de los directores mencionados, por renuncia, muerte o impedimento permanente, el Directorio lo comunicará al Fundador para que se proceda al nombramiento del reemplazante, quien se desempeñará hasta el vencimiento del período para el cual fue nombrado el Director reemplazado. Se entenderá que hay impedimento si el Director no asiste a cuatro reuniones consecutivas del directorio, cualquiera sea la causa.

**Artículo Décimo Primero: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.** El Directorio elegirá de entre sus miembros, en su primera sesión, en forma separada, por mayoría absoluta de los asistentes, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y desempeñarán las funciones y gozarán de las atribuciones que a cada uno otorgan los presentes Estatutos.

En caso de que se produjere alguna vacante de estos cargos, el Directorio en la siguiente sesión, procederá a designar al reemplazante. Si se produjere la vacancia por cesación del Director, la elección se efectuará en la sesión de directorio siguiente al nombramiento del nuevo Director. Todo nombramiento deberá ser ratificado por el Fundador.

**Artículo Décimo Segundo: Deberes y atribuciones del Directorio.** Son atribuciones y deberes especiales del Directorio los siguientes:

- /a/ Dirigir la Fundación en conformidad con estos Estatutos y velar por el cumplimiento de sus finalidades;
- /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos conforme a sus fines;
- /c/ Velar por el financiamiento sostenible de la operación de la Fundación;
- /d/ Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hicieren a la Fundación;



- 
- /e/ Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;
  - /f/ Designar y sustituir al Director Ejecutivo y fijar su remuneración;
  - /g/ Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
  - /h/ Dictar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, los Reglamentos que fueren necesarios o convenientes al mejor funcionamiento de la Fundación, ejecutarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda;
  - /i/ Resolver con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos que no fueren legal y reglamentariamente materias propias de los mismos, y aclarar, con la misma mayoría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren originar;
  - /j/ Acordar, en la forma y con la mayoría prevista en el Artículo Vigésimo Noveno, la reforma de estos Estatutos y recabar o hacer recabar la aprobación de las reformas así acordadas;
  - /k/ Delegar en uno o más de sus miembros, en funcionarios de la Fundación o en terceros, solo las atribuciones necesarias para la ejecución de las medidas económicas que se las que se acuerden y las que requiera la organización de la administración interna; y
  - /l/ Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la institución y su situación financiera y que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

**Artículo Décimo Tercero: De las atribuciones del Directorio como administrador.** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones, como lo estime más conveniente para el desarrollo de los fines de la Fundación y para ello podrá prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiere, incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de acciones, derechos y beneficios.

Especialmente y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, podrá:

- /a/ Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, vehículos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros;
- /b/ Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o limitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones;
- /c/ Contratar toda clase de trabajadores, profesionales y técnicos, nacionales o extranjeros y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos. Fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones, modificar y poner termine a tales contratos;



/d/ Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse y disolver corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de esta Fundación;

/e/ Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual;

/f/ Tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;

/g/ Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales, telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera;

/h/ Realizar todas las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior necesarias o convenientes a los fines de la Fundación, pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos así como otorgar y suscribir toda la documentación requerida y realizar los trámites y gestiones pertinentes ante las autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere;

/i/ Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques y demás documentos que correspondiere;

/j/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador;

/k/ Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera;

/l/ Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones, sin limitaciones;

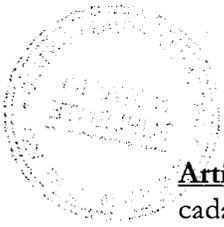
/m/ otorgar mandatos especiales;

/ n/ Ejercitar en juicio, directamente o por medio de mandatario, las facultades especiales del mandato judicial, incluyendo las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente; y

/o/ Donar dinero a otras instituciones relacionadas al objeto social de la Fundación, nacionales o extranjeras.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 2022106245



**Artículo Décimo Cuarto: Sesión del Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual.

Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, modalidad de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Sin perjuicio de la modalidad informada de la reunión, cualquier Director podrá asistir vía telemática por medio de una plataforma de videoconferencia, siempre que esta permita simultaneidad e instantaneidad en las comunicaciones, previo aviso al Presidente y al Secretario del Directorio. La reunión de la totalidad de los Directores por vía telemática con la intención de sesionar será válida, aunque la citación haya indicado que la sesión sería presencial.

Asimismo, la reunión con intención de sesionar de la totalidad de los Directores no imposibilitados de ejercer su cargo, aunque no medie la citación señalada en el artículo anterior, constituirá sesión extraordinaria del Directorio.

**Artículo Décimo Quinto: Quórum de sesión y de acuerdo del Directorio.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside, sin perjuicio de las reglas especiales que se establecen en estos Estatutos.

**Artículo Décimo Sexto: Actas del Directorio.** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas, que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Párrafo Segundo. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio.**

**Artículo Décimo Séptimo: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos.

**Artículo Décimo Octavo: Deberes y facultades del Presidente.** El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente:

/a/ Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio;



- /b/ Citar al directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando así lo pidan por escrito dos o más directores;
- /c/ Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y Reglamentos del Directorio;
- /d/ Firmar las comunicaciones del Directorio que no se le hubiere encomendado a otro funcionario; y
- /e/ Representar a la Fundación en sus relaciones con otros organismos, ya que sean públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

Cualquier documento firmado por el Presidente, haya requerido de actuación conjunta con otro Director o no, que comprometiere de algún modo a la Fundación, deberá ser presentado y expuesto en la siguiente sesión de Directorio, quedando en acta la totalidad de las actuaciones realizadas.

**Artículo Décimo Noveno: Vicepresidente.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Cualquiera de estos casos será acreditado frente a terceros por medio del acta, firmada por el Directorio con exclusión de su Presidente, de la sesión extraordinaria en que se formalice la subrogación.

**Artículo Vigésimo: Secretario.** El Secretario de la Fundación llevará el libro de Actas del Directorio. Asimismo, le corresponderá la guarda de los registros, archivos y demás documentos de la Fundación.

El Secretario será Ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, será reemplazado por el miembro que el Directorio designe.

**Artículo Vigésimo Primero: Tesorero.** Corresponderá al tesorero conservar y custodiar los bienes de la Fundación; vigilar la contabilidad y firmar el Balance; presentar anualmente al Directorio un estado general de la situación financiera de la Fundación y un inventario de los bienes, sin perjuicio de suministrarle en cualquier tiempo los datos e informes que aquél requiera. El Directorio podrá designar el personal que colaborará al Tesorero en el ejercicio de sus funciones.

**Párrafo Tercero. De los Comités del Directorio.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 2022106245



**Artículo Vigésimo Segundo: Comités de Directorio.** El Directorio tiene la facultad de formar los comités que estime necesarios y convenientes para ejercer sus deberes y atribuciones. El Directorio designará de sus miembros aquellos que integrarán los comités, sin perjuicio de la participación de los ejecutivos que se estimen pertinentes.

El Presidente del Directorio, cualquiera de los Directores y el Director Ejecutivo podrán asistir a cualquiera de las reuniones de los comités pudiendo expresar su parecer sobre las materias abordadas.

El funcionamiento, integración y competencia de estos comités será regulado por los reglamentos internos que el Directorio elabore al respecto, sin perjuicio de las normas especiales que este Estatuto contenga al efecto.

**Párrafo Cuarto. Del Director Ejecutivo.**

**Artículo Vigésimo Tercero: Director Ejecutivo.** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Directorio, quien se encargará de la ejecución de los acuerdos del Directorio, la gestión diaria de la Fundación, del nombramiento, remoción, vigilancia y control del personal y de cuidar que la contabilidad esté en orden y al día.

Con el acuerdo previo del Directorio, el Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho de voz. El Director Ejecutivo podrá ejecutar los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para este efecto.

La remuneración del Director Ejecutivo será determinada por el Directorio.

**Artículo Vigésimo Cuarto: De los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponderá especialmente al Gerente General:

/a/ Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente. Será responsable de efectuar las acciones para cumplir con el objeto de la Fundación y para ello trabajará según un plan y presupuesto anual preparado por él y aprobado por el Directorio.

/b/ Organizar y supervisar el funcionamiento de la Fundación, contratando al personal y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio.

/c/ Ejecutar cualquier otra función que dentro de las disposiciones contenidas en estos Estatutos le encomiende el Directorio.

El Director Ejecutivo podrá conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Así, queda expresamente facultado para que todas y cada una de las gestiones y las facultades otorgadas en virtud del presente instrumento, puedan ser realizadas por cualquiera de sus apoderados que cuente con las facultades correspondientes.

**TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores.**



**Artículo Vigésimo Quinto: De los Miembros Colaboradores.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez al año, en la fecha y lugar determinados por el Directorio, todos los Miembros Colaboradores serán invitados a una sesión extraordinaria de Directorio, la cual tendrá la función de cuenta pública abierta. Con este objeto, también se les hará llegar la Memoria y Balance Anual de la Fundación, por los canales que señalen al efecto los Miembros Colaboradores al momento de su admisión a dicha calidad.

#### **TÍTULO QUINTO. Del Fundador.**

**Artículo Vigésimo Sexto: Del Fundador.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.

Si por fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta el Fundador no puede desempeñar las funciones ni ejercer las atribuciones que estos Estatutos contemplan, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación al momento de cesar en sus funciones el Fundador.

Si el Fundador desempeñare las funciones de Director Ejecutivo, deberá ceder sus deberes y atribuciones de Fundador al Presidente del Directorio por todo el periodo en que desempeñe dicho cargo. Una vez cesado en el cargo, los deberes y atribuciones de Fundador se le considerarán reestablecidas automáticamente.

**Artículo Vigésimo Séptimo: Deberes y atribuciones del Fundador.** Corresponde al Fundador:

- /a/ Aprobar la memoria, el balance y los estados financieros presentado por el Directorio.
- /b/ Designar a los Directores de la Fundación en la forma prevista en estos estatutos.
- /c/ Aprobar el nombramiento de los auditores externos a proposición del Directorio.
- /d/ Designar la institución a los cuales pasarán los bienes de la Fundación, en caso de no existir la entidad designada en el Artículo Trigésimo Primero.
- /e/ Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, los Reglamentos internos y la legislación aplicable.

#### **TÍTULO SEXTO. Reformas de Estatutos.**



**Artículo Vigésimo Octavo: Reforma de Estatutos.** Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Noveno: Procedimiento de Reforma.** La reforma de los Estatutos de la Fundación podrá efectuarse por el Directorio en cualquier época, en sesión espialmente citada al efecto y con el voto conforme de tres de los cinco directores.

El proyecto de reforma deberá ser presentada al Presidente del Directorio, quien citará a sesión extraordinaria dentro de los treinta días siguientes. Junto con la citación, pondrá a disposición del resto de los Directores el texto de la reforma para su conocimiento.

En esta sesión extraordinaria, los Directores podrán expresar sus opiniones acerca de la reforma y presentar indicaciones al proyecto, que serán discutidas en la misma sesión antes de someter a votación el proyecto final. Si el Directorio lo estima necesario, podrá suspender la discusión por una semana, tras lo cual deberá celebrarse una nueva sesión extraordinaria y votarse el proyecto de reforma.

Dentro del plazo de treinta días de aprobada la reforma de Estatutos, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, el acta de la sesión de directorio en que se acordó la modificación de deberá ser reducida a escritura pública y tomarse razón de esta al margen de la escritura pública de constitución de la Fundación.

En el caso que un proyecto de reforma de estatutos sea rechazado, esta no podrá ser presentada nuevamente al Presidente hasta transcurridos treinta días desde la votación, salvo que en esta el Directorio haya acordado que el proyecto pueda ser sometido nuevamente a votación en un plazo menor.

## **TITULO SÉPTIMO. De la Disolución.**

**Artículo Trigésimo: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo mediante acuerdo favorable del Fundador, ratificado por el voto conforme de dos tercios de los Directores en ejercicio, reunidos en una sesión extraordinaria de Directorio citada espialmente para este efecto.

**Artículo Trigésimo Primero: Destino de los bienes.** En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada Fundación Techo Chile, o su continuadora legal si hubiere cambiado de nombre.

En caso de no existir al momento de la disolución esta entidad, se estará a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo o, en su defecto, al Artículo Vigésimo Sexto.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero Transitorio.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, se designa en este acto al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de estos



Estatutos, que estará integrado por los señores Michael Comber Vial, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil veintidós guion ocho; Jonathan Manuel Orrego Troncoso, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos diecisiete mil setecientos ochenta y uno guion ka; y Manuel José Errázuriz Tagle, cédula de identidad número doce millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres guion cuatro, quienes firman el presente instrumento en señal de aceptación de sus cargos.

Este Directorio durará en sus cargos un año a contar de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Una vez transcurrido el año, deberá nombrarse un nuevo Directorio integrado por cinco miembros, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno.

**Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a don Joaquín Granados Castañeda, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ciento veintitrés guion tres, y don Rafael Goni del Río, cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho guion uno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, oficina cuarenta y dos cero uno, Las Condes, para que, actuando uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para efectuar todas las aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la Municipalidad respectiva, el Registro Civil, el Ministerio de Justicia u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los Estatutos, pudiendo firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

**Artículo Tercero Transitorio.** Por este acto se otorga poder a don Joaquín Granados Castañeda, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ciento veintitrés guion tres; don Joaquín Torres Kolbach, cédula nacional de identidad veinte millones ochocientos siete mil cuatrocientos catorce guion ocho; don Rodolfo Ulloa Bozo, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres; don Eduardo Pizarro Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres; y don Marco Antonio Silva Díaz, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete, para que actuando uno cualquiera de ellos, realice ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva, todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de Rol Único Tributario, iniciación de actividades y clave secreta de la Fundación, y la obtención de patente municipal en relación a la Fundación, pudiendo al efecto hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados, y firmar toda clase de solicitudes, peticiones, formularios, timbraje de documentos, presentar y retirar los documentos que fuere necesario al efecto, y realizar todos los actos que fuere necesario a fin de dar cumplimiento a su cometido.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 2022106245



*Michael*



MICHAEL  
COMBER VIAL  
C.N.I.: 18.394.022-8

*MJ 471*



MANUEL JOSÉ  
ERRÁZURIZ TAGLE  
C.N.I.: 12.628.493-4

*JM Orrego Troncoso*



JONATHAN MANUEL  
ORREGO TRONCOSO  
C.N.I.: 17.317.781-K

FIRMARON ANTE MI don MICHAEL COMBER VIAL, CNI 18.394.022-8; don MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE, CNI 12.628.493-4; y don JONATHAN MANUEL ORREGO TRONCOSO, CNI 17.317.781-K, en la calidad en que comparecen, Santiago, 13 de junio del 2022.-



*Antonieta Rojas Pontigo*

## ACTA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACION DE BENEFICENCIA SUMA POR TU VIVIENDA



En Santiago de Chile, a primero de julio de dos mil veintidós, comparece don Joaquín Granados Castañeda, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ciento veintitrés guion tres, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina cuarenta y dos cero uno, comuna de Las Condes, para otorgar el siguiente instrumento:

### 1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Por instrumento privado de fecha trece de junio de dos mil veintidós, firmado ante doña Antonieta Rojas Pontigo, entonces Notario Público Suplente de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, y ahora Notario Público Interina de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, don Michael Comber Vial (en adelante, el “Fundador”) constituyó y estableció los estatutos de la Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda (en adelante, la “Fundación”).
- 1.2. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, vía correo electrónico, don Joaquín Granados Castañeda depositó electrónicamente en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea el acto constitutivo de la Fundación y demás antecedentes legales necesarios para solicitar la inscripción de la Fundación en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 1.3. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, la Oficina de Partes de la Municipalidad de Lo Barnechea acusó vía correo electrónico la recepción de la presentación referida en el numeral 1.2. anterior y con fecha veinte de junio de dos mil veintidós fueron derivados los antecedentes constitutivos a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lo Barnechea para su revisión.
- 1.4. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lo Barnechea, por medio del Pronunciamiento Jurídico N°0195/2022 objetó los Artículos Sexto y Séptimo de los Estatutos.
- 1.5. Con el propósito de subsanar íntegramente los reparos formulados por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lo Barnechea, y debidamente autorizado en virtud del Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos, don Joaquín Granados Castañeda viene en rectificar los Estatutos de la Fundación.

### 2. RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

- 2.1. Por el presente acto, se reemplaza el Artículo Sexto de los Estatutos por el siguiente:

“**Artículo Sexto: Patrimonio inicial de la Fundación y conformación adicional del Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de un millón de pesos que el Fundador aporta en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, en el acto de su constitución.



El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera naturaleza que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, así como con los frutos naturales y civiles que produzcan sus bienes, como asimismo con las remuneraciones por los servicios que preste o cesión de marca.

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.”

2.2. Por el presente acto, se reemplaza el Artículo Séptimo de los Estatutos por el siguiente:

**“Artículo Séptimo: De la administración de los bienes.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

/a/ El Directorio deberá acordar la aplicación de los recursos que formen parte del patrimonio por la mayoría absoluta de los miembros del mismo que se encuentren presentes en la sesión que corresponda tratar la materia respectiva.

/b/ El Directorio en el cumplimiento de la facultad del número anterior, deberá siempre velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y del mejor interés de la Fundación, de acuerdo con los más altos estándares de transparencia, probidad y profesionalismo contemplados en la legislación aplicable.

/c/ La adquisición o enajenación de cualquier bien inmueble; la adquisición o enajenación de cualquier bien mueble por un monto superior a cien unidades tributarias mensuales; las operaciones de crédito de dinero realizadas con bancos e instituciones financieras; y el otorgamiento de cauciones para garantizar obligaciones de terceros requerirán de la aprobación del Fundador además del voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los criterios de elegibilidad para ser beneficiarios de un subsidio habitacional establecidos por el Decreto Supremo N°49 de trece de septiembre dos mil once del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sus modificaciones y la normativa que se dicte de conformidad a este, o por la normativa que lo reemplace.

El Directorio podrá acordar por la mayoría absoluta de los miembros y con la aprobación del Fundador beneficiar a una persona o comité de vivienda que no cumpla con los requisitos establecidos precedentemente, si existe razonable expectativa que los cumplirá al momento de postular al subsidio habitacional regulado por el Decreto Supremo N°49 de trece de septiembre dos mil once del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”

### 3. ESTATUTOS REFUNDIDOS.



Como consecuencia de las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Fundación producto de las observaciones y sugerencias la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lo Barnechea, éstos quedan como sigue, dejándose constancia que, en caso de existir contradicción entre los actuales estatutos de la Fundación y el siguiente estatuto refundido, primará siempre y en todo caso el estatuto refundido, para todos los efectos legales que correspondan.

## ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SUMA POR TU VIVIENDA

### TÍTULO PRIMERO. De la Constitución, Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

**Artículo Primero: Constitución.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace; y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo: Nombre.** El nombre de la Fundación será “**Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda**”, en adelante la “Fundación”, pudiendo usar el nombre de fantasía de “**Fundación Suma**”, para todos los efectos legales, bancarios, tributarios y de propaganda.

**Artículo Tercero: Domicilio.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Lo Barnechea, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar del país.

**Artículo Cuarto: Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Artículo Quinto: Objeto.** La Fundación tiene por objeto promover soluciones habitacionales a personas, familias y grupos de escasos recursos y/o que se encuentren en situación de calle, hacinamiento, destitución y/o pobreza, fomentando tanto el desarrollo social y comunitario como el desarrollo urbano y habitacional por la vía de proporcionar ayuda en la adquisición de una vivienda propia a personas, familias y grupos sociales cuyos recursos económicos sean insuficientes para adquirirla por sus propios medios. Para este efecto, se realizarán especialmente las siguientes actividades:

/a/ Aporte de recursos monetarios a personas, familias, comités de vivienda, organizaciones de pobladores y otras figuras afines para facilitarles el acceso a una vivienda, por la vía de contribuir como pilar de ahorro complementario para la vivienda de interés social a quienes postulan a su vivienda a través de los mecanismos y subsidios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

/b/ Asesoramiento en postulación a los beneficios que en materia habitacional ofrece el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como asesoría jurídica, técnica y financiera para mejorar las probabilidades de recibir dichos beneficios;



/c/ Apoyo, formación y capacitación de dirigentes sociales con el propósito de la formación de comités de vivienda u otras figuras jurídicas reconocidas por las leyes de Chile para la adquisición de viviendas sociales;

/d/ Asociación con instituciones y personas que persigan fines similares a la Fundación, con el propósito de cumplir en mejor forma con los aludidos fines;

/e/ Promoción ante organismos públicos, nacionales o internacionales, de políticas, programas y planes para el acceso a viviendas adecuadas y para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de escasos recursos;

/f/ Prestación de asesorías a personas e instituciones en materias relacionadas con el fin de la Fundación; y

/g/ Realización de toda otra actividad tendiente a alcanzar el objeto de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

## **TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio.**

**Artículo Sexto: Patrimonio inicial de la Fundación y conformación adicional del Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de un millón de pesos que el Fundador aporta en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, en el acto de su constitución.

El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera naturaleza que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, así como con los frutos naturales y civiles que produzcan sus bienes, como asimismo con las remuneraciones por los servicios que preste o cesión de marca.

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

**Artículo Séptimo: De la administración de los bienes.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

/a/ El Directorio deberá acordar la aplicación de los recursos que formen parte del patrimonio por la mayoría absoluta de los miembros del mismo que se encuentren presentes en la sesión que corresponda tratar la materia respectiva.

/b/ El Directorio en el cumplimiento de la facultad del número anterior, deberá siempre velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y del mejor interés de la Fundación, de acuerdo con los más altos estándares de transparencia, probidad y profesionalismo contemplados en la legislación aplicable.

/c/ La adquisición o enajenación de cualquier bien inmueble; la adquisición o enajenación de cualquier bien mueble por un monto superior a cien unidades tributarias mensuales; las



operaciones de crédito de dinero realizadas con bancos e instituciones financieras; y otorgamiento de cauciones para garantizar obligaciones de terceros requerirán de la aprobación del Fundador además del voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los criterios de elegibilidad para ser beneficiarios de un subsidio habitacional establecidos por el Decreto Supremo N°49 de trece de septiembre dos mil once del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sus modificaciones y la normativa que se dicte de conformidad a este, o por la normativa que lo reemplace.

El Directorio podrá acordar por la mayoría absoluta de los miembros y con la aprobación del Fundador beneficiar a una persona o comité de vivienda que no cumpla con los requisitos establecidos precedentemente, si existe razonable expectativa que los cumplirá al momento de postular al subsidio habitacional regulado por el Decreto Supremo N°49 de trece de septiembre dos mil once del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

### **TÍTULO TERCERO: De la Administración.**

#### **Párrafo Primero. Del Directorio**

**Artículo Octavo: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y las leyes aplicables.

**Artículo Noveno: Composición, designación y duración del Directorio.** El Directorio estará integrado por cinco miembros, mayores de edad cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente y que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación.

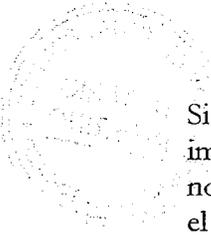
Los Directores serán nombrados por el Fundador a partir de una terna de candidatos presentados por el Directorio en ejercicio, salvo que el Fundador hayan delegado esta responsabilidad en el Presidente del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos a contar desde la fecha de sus nombramientos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Décimo: Vacancia.** Si por cualquier causa no se hiciere la designación oportunamente, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se nombren a los reemplazantes.





Si se produjere una vacante de uno de los directores mencionados, por renuncia, muerte o impedimento permanente, el Directorio lo comunicará al Fundador para que se proceda al nombramiento del reemplazante, quien se desempeñará hasta el vencimiento del período para el cual fue nombrado el Director reemplazado. Se entenderá que hay impedimento si el Director no asiste a cuatro reuniones consecutivas del directorio, cualquiera sea la causa.

**Artículo Décimo Primero: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.** El Directorio elegirá de entre sus miembros, en su primera sesión, en forma separada, por mayoría absoluta de los asistentes, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y desempeñarán las funciones y gozarán de las atribuciones que a cada uno otorgan los presentes Estatutos.

En caso de que se produjere alguna vacante de estos cargos, el Directorio en la siguiente sesión, procederá a designar al reemplazante. Si se produjere la vacancia por cesación del Director, la elección se efectuará en la sesión de directorio siguiente al nombramiento del nuevo Director. Todo nombramiento deberá ser ratificado por el Fundador.

**Artículo Décimo Segundo: Deberes y atribuciones del Directorio.** Son atribuciones y deberes especiales del Directorio los siguientes:

- /a/ Dirigir la Fundación en conformidad con estos Estatutos y velar por el cumplimiento de sus finalidades;
- /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos conforme a sus fines;
- /c/ Velar por el financiamiento sostenible de la operación de la Fundación;
- /d/ Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hicieren a la Fundación;
- /e/ Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;
- /f/ Designar y sustituir al Director Ejecutivo y fijar su remuneración;
- /g/ Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- /h/ Dictar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, los Reglamentos que fueren necesarios o convenientes al mejor funcionamiento de la Fundación, ejecutarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda;
- /i/ Resolver con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos que no fueren legal y reglamentariamente materias propias de los mismos, y aclarar, con la misma mayoría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren originar;
- /j/ Acordar, en la forma y con la mayoría prevista en el Artículo Vigésimo Noveno, la reforma de estos Estatutos y recabar o hacer recabar la aprobación de las reformas así acordadas;
- /k/ Delegar en uno o más de sus miembros, en funcionarios de la Fundación o en terceros, solo las atribuciones necesarias para la ejecución de las medidas económicas que se las que se acuerden y las que requiera la organización de la administración interna; y
- /l/ Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la institución y su situación financiera y que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.



**Artículo Décimo Tercero: De las atribuciones del Directorio como administrador**

Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones, como lo estime más conveniente para el desarrollo de los fines de la Fundación y para ello podrá prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiere, incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de acciones, derechos y beneficios.

Especialmente y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, podrá:

- /a/ Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, vehículos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros;
- /b/ Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o limitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones;
- /c/ Contratar toda clase de trabajadores, profesionales y técnicos, nacionales o extranjeros y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos. Fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones, modificar y poner término a tales contratos;
- /d/ Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse y disolver corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de esta Fundación;
- /e/ Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual;
- /f/ Tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;
- /g/ Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales, telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de fianza, etcétera;
- /h/ Realizar todas las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior necesarias o convenientes a los fines de la Fundación, pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos así como otorgar y suscribir toda la documentación requerida y realizar los trámites y gestiones pertinentes ante las autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere;
- /i/ Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o



impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques y demás documentos que correspondiere;

/j/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador;

/k/ Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera;

/l/ Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones, sin limitaciones;

/m/ otorgar mandatos especiales;

/n/ Ejercitar en juicio, directamente o por medio de mandatario, las facultades especiales del mandato judicial, incluyendo las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente; y

/o/ Donar dinero a otras instituciones relacionadas al objeto social de la Fundación, nacionales o extranjeras.

**Artículo Décimo Cuarto: Sesión del Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual.

Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, modalidad de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Sin perjuicio de la modalidad informada de la reunión, cualquier Director podrá asistir vía telemática por medio de una plataforma de videoconferencia, siempre que esta permita simultaneidad e instantaneidad en las comunicaciones, previo aviso al Presidente y al Secretario del Directorio. La reunión de la totalidad de los Directores por vía telemática con la intención de sesionar será válida, aunque la citación haya indicado que la sesión sería presencial.



Asimismo, la reunión con intención de sesionar de la totalidad de los Directores imposibilitados de ejercer su cargo, aunque no medie la citación señalada en el artículo anterior, constituirá sesión extraordinaria del Directorio.

**Artículo Décimo Quinto: Quórum de sesión y de acuerdo del Directorio.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside, sin perjuicio de las reglas especiales que se establecen en estos Estatutos.

**Artículo Décimo Sexto: Actas del Directorio.** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas, que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Párrafo Segundo. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio.**

**Artículo Décimo Séptimo: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos.

**Artículo Décimo Octavo: Deberes y facultades del Presidente.** El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente:

- /a/ Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio;
- /b/ Citar al directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando así lo pidan por escrito dos o más directores;
- /c/ Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y Reglamentos del Directorio;
- /d/ Firmar las comunicaciones del Directorio que no se le hubiere encomendado a otro funcionario; y
- /e/ Representar a la Fundación en sus relaciones con otros organismos, ya que sean públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

Cualquier documento firmado por el Presidente, haya requerido de actuación conjunta con otro Director o no, que comprometiere de algún modo a la Fundación, deberá ser presentado y expuesto en la siguiente sesión de Directorio, quedando en acta la totalidad de las actuaciones realizadas.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 2022106245

**Artículo Décimo Noveno: Vicepresidente.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Cualquiera de estos casos será acreditado frente a terceros por medio del acta, firmada por el Directorio con exclusión de su Presidente, de la sesión extraordinaria en que se formalice la subrogación.

**Artículo Vigésimo: Secretario.** El Secretario de la Fundación llevará el libro de Actas del Directorio. Asimismo, le corresponderá la guarda de los registros, archivos y demás documentos de la Fundación.

El Secretario será Ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, será reemplazado por el miembro que el Directorio designe.

**Artículo Vigésimo Primero: Tesorero.** Corresponderá al tesorero conservar y custodiar los bienes de la Fundación; vigilar la contabilidad y firmar el Balance; presentar anualmente al Directorio un estado general de la situación financiera de la Fundación y un inventario de los bienes, sin perjuicio de suministrarle en cualquier tiempo los datos e informes que aquél requiera. El Directorio podrá designar el personal que colaborará al Tesorero en el ejercicio de sus funciones.

#### **Párrafo Tercero. De los Comités del Directorio.**

**Artículo Vigésimo Segundo: Comités de Directorio.** El Directorio tiene la facultad de formar los comités que estime necesarios y convenientes para ejercer sus deberes y atribuciones. El Directorio designará de sus miembros aquellos que integrarán los comités, sin perjuicio de la participación de los ejecutivos que se estimen pertinentes.

El Presidente del Directorio, cualquiera de los Directores y el Director Ejecutivo podrán asistir a cualquiera de las reuniones de los comités pudiendo expresar su parecer sobre las materias abordadas.

El funcionamiento, integración y competencia de estos comités será regulado por los reglamentos internos que el Directorio elabore al respecto, sin perjuicio de las normas especiales que este Estatuto contenga al efecto.

#### **Párrafo Cuarto. Del Director Ejecutivo.**

**Artículo Vigésimo Tercero: Director Ejecutivo.** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Directorio, quien se encargará de la ejecución de los



acuerdos del Directorio, la gestión diaria de la Fundación, del nombramiento, remoción, vigilancia y control del personal y de cuidar que la contabilidad esté en orden y al día.

Con el acuerdo previo del Directorio, el Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho de voz. El Director Ejecutivo podrá ejecutar los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para este efecto.

La remuneración del Director Ejecutivo será determinada por el Directorio.

**Artículo Vigésimo Cuarto: De los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponderá especialmente al Gerente General:

/a/ Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente. Será responsable de efectuar las acciones para cumplir con el objeto de la Fundación y para ello trabajará según un plan y presupuesto anual preparado por él y aprobado por el Directorio.

/b/ Organizar y supervisar el funcionamiento de la Fundación, contratando al personal y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio.

/c/ Ejecutar cualquier otra función que dentro de las disposiciones contenidas en estos Estatutos le encomiende el Directorio.

El Director Ejecutivo podrá conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Así, queda expresamente facultado para que todas y cada una de las gestiones y las facultades otorgadas en virtud del presente instrumento, puedan ser realizadas por cualquiera de sus apoderados que cuente con las facultades correspondientes.

#### **TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores.**

**Artículo Vigésimo Quinto: De los Miembros Colaboradores.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez al año, en la fecha y lugar determinados por el Directorio, todos los Miembros Colaboradores serán invitados a una sesión extraordinaria de Directorio, la cual tendrá la función de cuenta pública abierta. Con este objeto, también se les hará llegar la Memoria y Balance Anual de la Fundación, por los canales que señalen al efecto los Miembros Colaboradores al momento de su admisión a dicha calidad.



## **TÍTULO QUINTO. Del Fundador.**

**Artículo Vigésimo Sexto: Del Fundador.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.

Si por fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta el Fundador no puede desempeñar las funciones ni ejercer las atribuciones que estos Estatutos contemplan, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación al momento de cesar en sus funciones el Fundador.

Si el Fundador desempeñare las funciones de Director Ejecutivo, deberá ceder sus deberes y atribuciones de Fundador al Presidente del Directorio por todo el periodo en que desempeñe dicho cargo. Una vez cesado en el cargo, los deberes y atribuciones de Fundador se le considerarán reestablecidas automáticamente.

**Artículo Vigésimo Séptimo: Deberes y atribuciones del Fundador.** Corresponde al Fundador:

- /a/ Aprobar la memoria, el balance y los estados financieros presentado por el Directorio.
- /b/ Designar a los Directores de la Fundación en la forma prevista en estos estatutos.
- /c/ Aprobar el nombramiento de los auditores externos a proposición del Directorio.
- /d/ Designar la institución a los cuales pasarán los bienes de la Fundación, en caso de no existir la entidad designada en el Artículo Trigésimo Primero.
- /e/ Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, los Reglamentos internos y la legislación aplicable.

## **TITULO SEXTO. Reformas de Estatutos.**

**Artículo Vigésimo Octavo: Reforma de Estatutos.** Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Noveno: Procedimiento de Reforma.** La reforma de los Estatutos de la Fundación podrá efectuarse por el Directorio en cualquier época, en sesión espacialmente citada al efecto y con el voto conforme de tres de los cinco directores.

El proyecto de reforma deberá ser presentada al Presidente del Directorio, quien citará a sesión extraordinaria dentro de los treinta días siguientes. Junto con la citación, pondrá a disposición del resto de los Directores el texto de la reforma para su conocimiento.

En esta sesión extraordinaria, los Directores podrán expresar sus opiniones acerca de la reforma y presentar indicaciones al proyecto, que serán discutidas en la misma sesión antes de someter a votación el proyecto final. Si el Directorio lo estima necesario, podrá suspender la discusión por una semana, tras lo cual deberá celebrarse una nueva sesión extraordinaria y votarse el proyecto de reforma.

Dentro del plazo de treinta días de aprobada la reforma de Estatutos, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, el acta de la sesión de directorio en que se acordó la modificación de



deberá ser reducida a escritura pública y tomarse razón de esta al margen de la escritura pública de constitución de la Fundación.

En el caso que un proyecto de reforma de estatutos sea rechazado, esta no podrá ser presentada nuevamente al Presidente hasta transcurridos treinta días desde la votación, salvo que en esta el Directorio haya acordado que el proyecto pueda ser sometido nuevamente a votación en un plazo menor.

## **TITULO SÉPTIMO. De la Disolución.**

**Artículo Trigésimo: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo mediante acuerdo favorable del Fundador, ratificado por el voto conforme de dos tercios de los Directores en ejercicio, reunidos en una sesión extraordinaria de Directorio citada especialmente para este efecto.

**Artículo Trigésimo Primero: Destino de los bienes.** En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada Fundación Techo Chile, o su continuadora legal si hubiere cambiado de nombre.

En caso de no existir al momento de la disolución esta entidad, se estará a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo o, en su defecto, al Artículo Vigésimo Sexto.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero Transitorio.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, se designa en este acto al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de estos Estatutos, que estará integrado por los señores Michael Comber Vial, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil veintidós guion ocho; Jonathan Manuel Orrego Troncoso, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos diecisiete mil setecientos ochenta y uno guion ka; y Manuel José Errázuriz Tagle, cédula de identidad número doce millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres guion cuatro, quienes firman el presente instrumento en señal de aceptación de sus cargos.

Este Directorio durará en sus cargos un año a contar de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Una vez transcurrido el año, deberá nombrarse un nuevo Directorio integrado por cinco miembros, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno.

**Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a don Joaquín Granados Castañeda, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ciento veintitrés guion tres, y don Rafael Goni del Río, cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho guion uno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, oficina cuarenta y dos cero uno, Las Condes, para que, actuando uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen



necesario o conveniente introducirles, para efectuar todas las aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la Municipalidad respectiva, el Registro Civil, el Ministerio de Justicia u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los Estatutos, pudiendo firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

**Artículo Tercero Transitorio.** Por este acto se otorga poder a don Joaquín Granados Castañeda, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ciento veintitrés guion tres; don Joaquín Torres Kolbach, cédula nacional de identidad veinte millones ochocientos siete mil cuatrocientos catorce guion ocho; don Rodolfo Ulloa Bozo, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres; don Eduardo Pizarro Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres; y don Marco Antonio Silva Díaz, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete, para que actuando uno cualquiera de ellos, realice ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva, todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de Rol Único Tributario, iniciación de actividades y clave secreta de la Fundación, y la obtención de patente municipal en relación a la Fundación, pudiendo al efecto hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados, y firmar toda clase de solicitudes, peticiones, formularios, timbraje de documentos, presentar y retirar los documentos que fuere necesario al efecto, y realizar todos los actos que fuere necesario a fin de dar cumplimiento a su cometido.

#### 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Sometida a consideración de don Joaquín Granados Castañeda, la presente acta fue leída y aprobada y en constancia de todo lo anterior, es firmada por don Joaquín Granados Castañeda.

Certifico que a solicitud de Joaquín Granados protocolicé este documento con el N° 9038 al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas.

SANTIAGO 03 AGO 2022 R



Joaquín Granados Castañeda  
JOAQUÍN GRANADOS CASTAÑEDA  
C.N.I.: 19.838.123-3



ANTE MI don JOAQUÍN GRANADOS CASTAÑEDA, CNI 19.838.123-3, en la calidad en que comparece. Santiago, 01 de julio del 2022.-

